

Santiago, 29 de Octubre de 2010
GG/234/2010

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

**Ref. Hecho esencial
Acuerdos Asamblea Extraordinaria de Aportantes
Fondo de Inversión Inmobiliaria Santander Mixto**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, pongo en conocimiento que, en Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo de Inversión Inmobiliaria Santander Mixto (el "Fondo"), celebrada el día 29 de Octubre del año en curso, se tomaron los siguientes acuerdos:

1. Modificar el objeto del fondo mediante la incorporación de todos aquellos instrumentos representativos de deuda que aparecen descritos en los numerales 8 y 16 del artículo 5 de la Ley 18.815. En este sentido se modifica el artículo 5 del Reglamento Interno del Fondo, cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 5"

El Fondo invertirá sus recursos en los activos señalados en los números 5, 10, 12 y 13 del artículo 5º de la Ley N°18.815, específicamente en los siguientes:

- a) Cuotas de fondos de inversión privado cuyo objeto sea la inversión en activos inmobiliarios para su desarrollo;*
- b) Bienes raíces ubicados en Chile, cuya renta provenga de su explotación como negocio inmobiliario;*
- c) Acciones de sociedades anónimas cuyo objeto único sea el negocio inmobiliario, con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros; y,*
- d) Cuotas o derechos en comunidades sobre bienes inmuebles ubicados en Chile, en la medida que se haya estipulado un pacto de indivisión que contenga*



cláusulas relativas, a lo menos, al uso, goce, administración y destino de los bienes comunes, debiendo pactarse la indivisión por un plazo no superior al señalado en el inciso segundo del artículo 1317 del Código Civil. Con todo, dicho plazo no podrá exceder la duración del fondo, incluida su liquidación.

Además, el Fondo podrá invertir en los siguientes valores e instrumentos cuando el único objetivo de esa inversión sea participar en uno o más negocios inmobiliarios o cuando dicha inversión sea necesaria para complementar los negocios inmobiliarios propios del Fondo:

- a) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia;*
- b) Carteras de crédito o de cobranzas, de aquellas a que se refiere el artículo 135 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.”*

2. Aprobar el nuevo texto refundido del Reglamento Interno que contenga la modificación propuesta.

Dichas modificaciones han tenido como propósito ampliar las posibilidades de inversión del fondo en nuevos instrumentos representativos de deuda.

Se adjunta Minuta con artículo del Reglamento Interno modificado.

Sin otro particular, les saluda muy atentamente,



María Paz Hidalgo Brito

Gerente General

**Santander Asset Management S.A.
Administradora General de Fondos**

MINUTA

"Artículo 5"

El Fondo invertirá sus recursos en los activos señalados en los números 5, 10, 12 y 13 del artículo 5º de la Ley N°18.815, específicamente en los siguientes:

- a) Cuotas de fondos de inversión privado cuyo objeto sea la inversión en activos inmobiliarios para su desarrollo;*
- b) Bienes raíces ubicados en Chile, cuya renta provenga de su explotación como negocio inmobiliario;*
- c) Acciones de sociedades anónimas cuyo objeto único sea el negocio inmobiliario, con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros; y,*
- d) Cuotas o derechos en comunidades sobre bienes inmuebles ubicados en Chile, en la medida que se haya estipulado un pacto de indivisión que contenga cláusulas relativas, a lo menos, al uso, goce, administración y destino de los bienes comunes, debiendo pactarse la indivisión por un plazo no superior al señalado en el inciso segundo del artículo 1317 del Código Civil. Con todo, dicho plazo no podrá exceder la duración del fondo, incluida su liquidación.*

Además, el Fondo podrá invertir en los siguientes valores e instrumentos cuando el único objetivo de esa inversión sea participar en uno o más negocios inmobiliarios o cuando dicha inversión sea necesaria para complementar los negocios inmobiliarios propios del Fondo:

- a) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia;*
- b) Carteras de crédito o de cobranzas, de aquellas a que se refiere el artículo 135 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores."*

PQ



María Paz Hidalgo Brito
Gerente General

Santander Asset Management S.A.
Administradora General de Fondos



Francisco Murillo Quiroga
Presidente

Santander Asset Management S.A.
Administradora General de Fondos

MINUTA

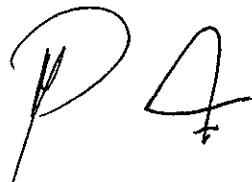
“Artículo 5”

El Fondo invertirá sus recursos en los activos señalados en los números 5, 10, 12 y 13 del artículo 5º de la Ley N°18.815, específicamente en los siguientes:

- a) Cuotas de fondos de inversión privado cuyo objeto sea la inversión en activos inmobiliarios para su desarrollo;*
- b) Bienes raíces ubicados en Chile, cuya renta provenga de su explotación como negocio inmobiliario;*
- c) Acciones de sociedades anónimas cuyo objeto único sea el negocio inmobiliario, con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros; y,*
- d) Cuotas o derechos en comunidades sobre bienes inmuebles ubicados en Chile, en la medida que se haya estipulado un pacto de indivisión que contenga cláusulas relativas, a lo menos, al uso, goce, administración y destino de los bienes comunes, debiendo pactarse la indivisión por un plazo no superior al señalado en el inciso segundo del artículo 1317 del Código Civil. Con todo, dicho plazo no podrá exceder la duración del fondo, incluida su liquidación.*

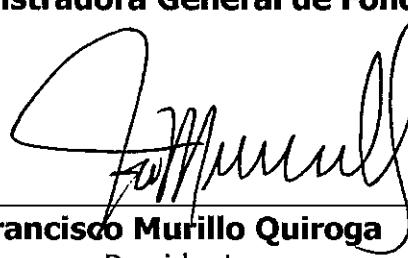
Además, el Fondo podrá invertir en los siguientes valores e instrumentos cuando el único objetivo de esa inversión sea participar en uno o más negocios inmobiliarios o cuando dicha inversión sea necesaria para complementar los negocios inmobiliarios propios del Fondo:

- a) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia;*
- b) Carteras de crédito o de cobranzas, de aquellas a que se refiere el artículo 135 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.”*





María Paz Hidalgo Brito
Gerente General
Santander Asset Management S.A.
Administradora General de Fondos



Francisco Murillo Quiroga
Presidente
Santander Asset Management S.A.
Administradora General de Fondos

MINUTA

"Artículo 5"

El Fondo invertirá sus recursos en los activos señalados en los números 5, 10, 12 y 13 del artículo 5º de la Ley N°18.815, específicamente en los siguientes:

- a) Cuotas de fondos de inversión privado cuyo objeto sea la inversión en activos inmobiliarios para su desarrollo;*
- b) Bienes raíces ubicados en Chile, cuya renta provenga de su explotación como negocio inmobiliario;*
- c) Acciones de sociedades anónimas cuyo objeto único sea el negocio inmobiliario, con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros; y,*
- d) Cuotas o derechos en comunidades sobre bienes inmuebles ubicados en Chile, en la medida que se haya estipulado un pacto de indivisión que contenga cláusulas relativas, a lo menos, al uso, goce, administración y destino de los bienes comunes, debiendo pactarse la indivisión por un plazo no superior al señalado en el inciso segundo del artículo 1317 del Código Civil. Con todo, dicho plazo no podrá exceder la duración del fondo, incluida su liquidación.*

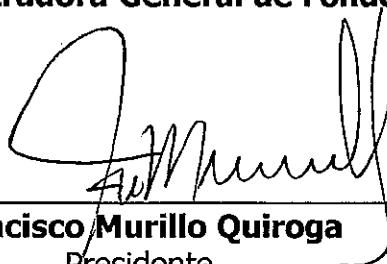
Además, el Fondo podrá invertir en los siguientes valores e instrumentos cuando el único objetivo de esa inversión sea participar en uno o más negocios inmobiliarios o cuando dicha inversión sea necesaria para complementar los negocios inmobiliarios propios del Fondo:

- a) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia;*
- b) Carteras de crédito o de cobranzas, de aquellas a que se refiere el artículo 135 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores."*





María Paz Hidalgo Brito
Gerente General
Santander Asset Management S.A.
Administradora General de Fondos



Francisco Murillo Quiroga
Presidente
Santander Asset Management S.A.
Administradora General de Fondos